



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de junio de 2021

CITE: C.D./BANCADA CREEMOS/EBG/N°114/2020-2021

PL--216-20

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

En principio extendemos nuestro más cordial saludo y deseos de éxito en las arduas labores que a su autoridad le toca desempeñar.

Mediante la presente tenemos a bien remitir a su autoridad el presente Proyecto de Ley "**LEY DE ADQUISICION DIRECTA EN EL EXTERIOR DE VACUNAS CONTRA EL COVID -19**", conforme lo establece el art. 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para manifestar a su Autoridad la seguridad de nuestra más alta y distingua consideración.

José Carlos Gutiérrez Vargas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Erwin Bazán Gutiérrez
JEFE DE BANCADA
CREEMOS
CÁMARA DE DIPUTADOS

Leonardo Fabian Ayala Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Tatiana Añez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

María René Álvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dra. Marioly Morón Osinaga
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CC: Arch.
Bancada Creemos
Telf.. 21144462

Lic. Maria Khaline Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NACIONAL

LEY DE ADQUISICIÓN DIRECTA EN EL EXTERIOR DE VACUNAS CONTRA EL COVID - 19

PL--216-20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. El derecho a la salud junto con el derecho a la vida, son derechos superiores al Estado, que éste no los otorga, sino que los reconoce como prioritarios y de primera responsabilidad.

El derecho a la salud para todas las personas, significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras; nadie debería enfermar o morir porque no puede acceder a los servicios de salud que necesita.

La marginación, la estigmatización y la discriminación tienen consecuencias nefastas para la salud física y mental. La discriminación en el contexto de la atención de salud es inaceptable y constituye un obstáculo importante para el desarrollo de los pueblos.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 18, que todas las personas tienen derecho a la salud, y que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud, sin exclusión ni discriminación alguna. e

El artículo 35, de la misma norma fundamental, prevé que **el Estado, en todos sus niveles**, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Como todos conocemos, la **pandemia de COVID-19 o Coronavirus**, es una pandemia derivada de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, que identificó su primera caso en diciembre de 2019 en la República Popular de China, siendo reconocida como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, cuando se informó que a consecuencia de ella, había en aquella fecha 118.000 casos en 114 países, y 4291 muertos.

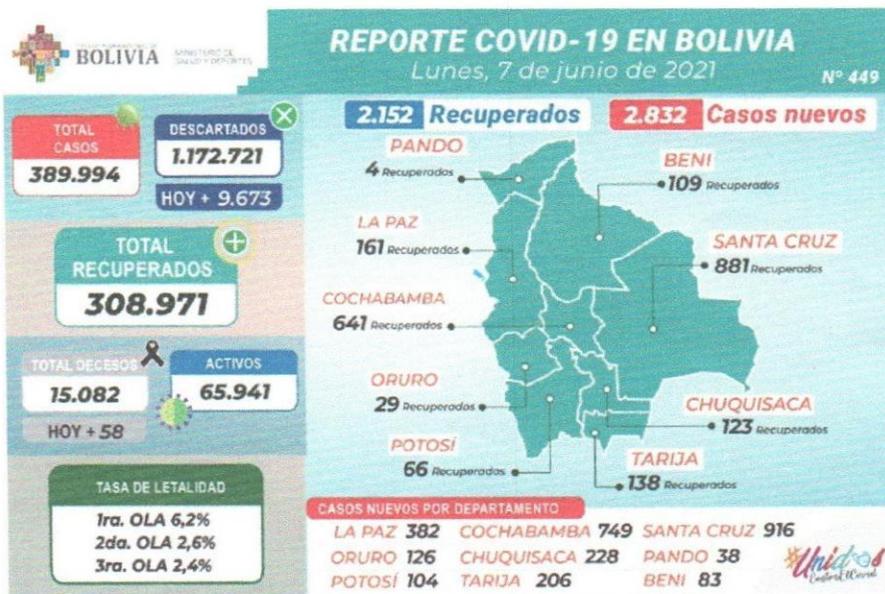
A la fecha, la enfermedad por Covid 19, se ha cobrado millones de vidas a nivel mundial, siendo las vacunas contra este virus una herramienta nueva y esencial que resulta muy alentadora al comprobar los buenos resultados obtenidos en los países que han logrado ya inmunizar a la mayor parte de su población.

Bolivia, reporta hasta el 07/06/2021, un total de 389.994 casos confirmados, con más de 15.000 fallecidos, que suman cada día, ocasionando dolor a cada una de las familias bolivianas, que con desesperación han padecido el sufrimiento que conlleva esta enfermedad, desde el peregrinar por la atención médica, la falta de medicamentos, el alto precio de los mismo, la falta de oxígeno y demás carencias a las que se enfrentan cada día, tanto en el sistema público como en el privado, con la esperanza de salvar y poder ver nuevamente a su ser querido.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Se conoce por los datos de la OMS, que al 18 de febrero de 2021, había al menos siete vacunas distintas, que los países han empezado a administrar en tres plataformas, concediendo prioridad en todos los casos a las personas vulnerables.

La disponibilidad de vacunas seguras y eficaces supone un cambio radical, a la situación de desesperación, luto y dolor que ha vivido el pueblo boliviano desde el año 2020 a la fecha.

Con relación al proceso de vacunación, conforme a los datos de las plataformas digitales se tiene a nivel nacional a 407.869 personas vacunadas, con lo que se demuestra un avance lento en este proceso, que trae como consecuencia que día a día se pierdan más vidas, demostrando que Bolivia va con miles de pasos de retraso a comparación de sus pares en el proceso de inmunización.

A la fecha el Decreto Supremo N° 4432, autoriza sólo al Ministerio de Salud y Deportes y a la CEASS, efectuar la contratación directa en el extranjero de vacunas, pruebas diagnósticas, así como otros bienes y servicios cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional, regulando el Decreto Supremo N° 4438, que las Entidades Territoriales Autónomas y las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, solo puedan comprar las vacunas en el mercado interno, lo que ha derivado en los problemas que se tienen en la actualidad con la falta de vacunas.

Al encontramos en la tercera ola del virus, con una tasa de letalidad alta, es necesario abrir la adquisición de vacunas, para que todas las Entidades Territoriales Autónomas del país, puedan acceder y adquirir vacunas en el exterior, para poder inmunizar de manera más rápida, efectiva y eficiente a su población de manera gratuita y así poder avanzar en la lucha contra el Covid-19.

Así también, la apertura para la adquisición e importación de vacunas, debe incluir a los laboratorios, empresas farmacéuticas y todo el sector privado, que forma parte del sistema de salud del país, con el propósito de lograr llegar con la vacunación a toda la población y así disminuir más pérdida de vida de bolivianos y bolivianas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY N°
LEY DE ... DE JUNIO DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL--216-20

LEY DE ADQUISICIÓN DIRECTA EN EL EXTERIOR DE VACUNAS CONTRA EL COVID - 19

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto autorizar a las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional de Bolivia así como a las Entidades Gestoras de Salud a Corto Plazo y al sector privado que forma parte del sistema de salud, para que puedan gestionar y adquirir de forma directa en el exterior vacunas contra el Covid - 19, procediendo a su importación conforme a normas, para salvaguardar la vida y la salud de la población. e

ARTÍCULO 2. (FINES). La presente Ley tiene por finalidad frenar la ola de contagios en el país, precautelando la vida y la salud de todas las bolivianas y bolivianos.

ARTÍCULO 3 (CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL EXTRANJERO).- En los procesos de adquisición de vacunas en el exterior del país, las Entidades Territoriales Autónomas y Entidades Gestoras de Salud a corto plazo, aplicarán lo previsto en la normativa especial de contratación directa de vacunas para la Covid - 19, establecida para el Ministerio de Salud y Deportes, debiendo realizarse las mismas bajo los principios de transparencia y legalidad, cumpliendo además los requisitos de importación.

ARTÍCULO 4 (GRATUIDAD).- Las vacunas que sean adquiridas por las Entidades Territoriales Autónomas y las Entidades Gestoras de Salud a Corto Plazo, serán aplicadas de forma gratuita, dando prioridad a los grupos más vulnerables.

ARTÍCULO 5 (REFORMULACIÓN DE POA Y PRESUPUESTO).- Se autoriza a las Entidades Territoriales Autónomas que decidan importar vacunas del exterior del país, reformular su Programa de Operaciones Anual y su Presupuesto, hasta el 15 % del gasto corriente, para destinarlo a los fondos de adquisición de vacunas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

José Carlos Gutiérrez Vargas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Erwin Bazán Gutiérrez
JEFE DE BANCA DA
CREEMOS
CÁMARA DE DIPUTADOS

Leonardo Fabian Ayala Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Tatiana Añez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

María René Álvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dra. Maholy Morón Osinaga
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Lic. María Khaline Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA